



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

La sociedad BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860.003.020-1, representada legalmente por la señora LILIANA PATRICIA VECINO ARENAS, en su condición de Gerente de la Sucursal de Cañaveral, confiere poder al Doctor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía el 28 de noviembre de 2019, en contra del señor MAURICIO NUBAN CASTAÑO, para que se ordenara el pago de una suma de dinero contenida en varios títulos valores -PAGARES No. M026300110234001589609142076 y M026300105187604745000429289-.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda (folio 18); reunidos entonces los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (folios 19), advirtiendo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

El 6 de febrero hogaño, el demandante radico memorial soportando el trámite para el envío y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal que se recibe con sello de portería y que el destinatario reside en la dirección de entrega (folios 20 al 24); tenida en cuenta con auto del día 12 del mismo mes (folios 25)

El 6 de julio del año en curso, se acredita a través de correo electrónico él envió de la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal ALFAMENSAJES LTDA, certifica que se recibió con sello de portería el 28 DE FEBRERO DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

El demandado dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La sociedad BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860.003.020-1, en contra del MAURICIO NUBAN CASTAÑO, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2019, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio..

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$7.185.320.00), valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 58
Hoy, 14 DE JULIO DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría